

48

INCLUYE ACCESO
A LA VISUALIZACIÓN
ONLINE DEL FONDO
COMPLETO DE
LA REVISTA

HIS PRÆVIDE ET PRO

Revista

Julio 2021

48

Revista Penal

Penal

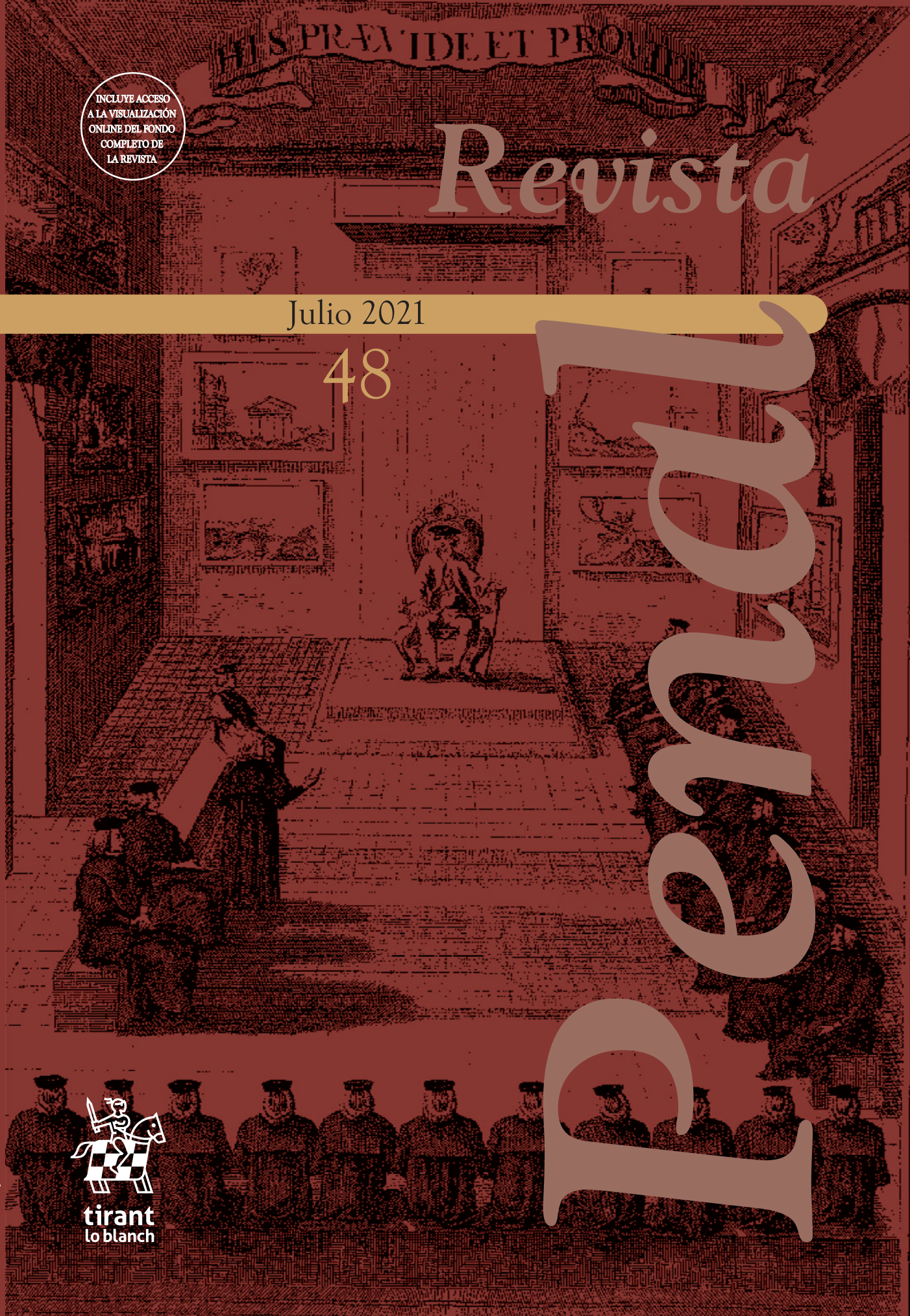
Julio 2021



tirant
lo blanch



tirant
lo blanch



Revista Penal

Número 48

Sumario

Doctrina:

- Aporofobia y delito: la criminalización del top manta, por *Demelsa Benito Sánchez*..... 5
- Exclusión social y criminalidad: un análisis de las instituciones aporóforas a través de los delitos patrimoniales, por *Isabel García Domínguez*..... 33
- El elemento subjetivo del delito de autocapacitación terrorista (art. 575,2 CP): una nueva interpretación, por *Carmen González Vaz*..... 58
- La representación de la violencia filio-parental en *Quién te cantará* (Vermut, 2018), por *Jorge Gracia Ibáñez y Ana L. Cuervo García*..... 74
- Pertinencia de la formación universitaria en Criminología y Criminalística, por *Wael Sarwat Hikal Carreón* 85
- La especial vulnerabilidad de la víctima: en busca de un fundamento para la nueva agravante de los delitos contra la vida, por *Cristina Isabel López López*..... 94
- Abogados y profesores en los juicios de Núremberg, por *Francisco Muñoz Conde* 110
- The Ayotzinapa case as an example of how corruption, impunity and core crimes intertwine, por *Francisco Muñoz-Conde y Tania Ixchel Atilano* 121
- Discurso político-criminal gerencialista y exclusión social, por *José Manuel Paredes Castañón* 132
- La ocupación de un inmueble sin violencia o intimidación: un delito innecesario, por *Ana Isabel Pérez Cepeda* 143
- Incumplimiento de las obligaciones exigibles y concepto penal de insolvencia, por *Mario Sánchez Dafauce* 163
- Franz Exner (1881-1947), por *Sebastian Scheerer y Dors Lorenz* 190
- El asesinato múltiple castigado con prisión permanente revisable, por *José Luis Serrano González de Muriello* 205

Sistemas penales comparados: Reformas en la legislación penal y procesal 2018-2021. (*Criminal and Criminal Procedural Law Reforms in the Period 2018-2021*)..... 216

Bibliografía:

- **Recensión:** “La contracción del Derecho procesal penal” de Juan- Luis Gómez Colomer (Ed. Tirant lo Blanch, Valencia, 2020), por *Juan Carlos Ferré Olivé*..... 285

Fe de erratas 287

* Los primeros 25 números de la Revista Penal están recogidos en el repositorio institucional científico de la Universidad de Huelva Arias Montano: <http://rabida.uhu.es/dspace/handle/10272/11778>



Universidad
de Huelva



UNIVERSIDAD
DE SALAMANCA



UCLM
UNIVERSIDAD DE CASTILLA-LA MANCHA



UNIVERSIDAD
PABLO DE OLAVIDE

am Arias Montano
Repositorio Institucional
de la Universidad de Huelva

tirant lo blanch

Publicación semestral editada en colaboración con las Universidades de Huelva, Salamanca,
Castilla-La Mancha, y Pablo Olavide de Sevilla

Dirección

Juan Carlos Ferré Olivé. Universidad de Huelva
jferreolive@gmail.com

Secretarios de redacción

Víctor Manuel Macías Caro. Universidad Pablo de Olavide
Miguel Bustos Rubio. Universidad Internacional de La Rioja

Comité Científico Internacional

Kai Ambos. Univ. Göttingen	José Luis González Cussac. Univ. Valencia
Luis Arroyo Zapatero. Univ. Castilla-La Mancha	Victor Moreno Catena. Univ. Carlos III
Ignacio Berdugo Gómez de la Torre. Univ. Salamanca	Francisco Muñoz Conde. Univ. Pablo Olavide
Gerhard Dannecker. Univ. Heidelberg	Enzo Musco. Univ. Roma
José Luis de la Cuesta Arzamendi. Univ. País Vasco	Francesco Palazzo. Univ. Firenze
Albin Eser. Max Planck Institut, Freiburg	Teresa Pizarro Beleza. Univ. Lisboa
Jorge Figueiredo Dias. Univ. Coimbra	Claus Roxin. Univ. München
George P. Fletcher. Univ. Columbia	José Ramón Serrano Piedecasas. Univ. Castilla-La Mancha
Luigi Foffani. Univ. Módena	Ulrich Sieber. Max Planck. Institut, Freiburg
Nicolás García Rivas. Univ. Castilla-La Mancha	Juan M. Terradillos Basoco. Univ. Cádiz
Juan Luis Gómez Colomer. Univ. Jaume I ^o	John Vervaele. Univ. Utrecht
Carmen Gómez Rivero. Univ. Sevilla	Eugenio Raúl Zaffaroni. Univ. Buenos Aires
Manuel Vidaurri Aréchiga. Univ. La Salle Bajío	

Consejo de Redacción

Miguel Ángel Núñez Paz y Susana Barón Quintero (Universidad de Huelva), Adán Nieto Martín, Eduardo Demetrio Crespo y Ana Cristina Rodríguez (Universidad de Castilla-La Mancha), Emilio Cortés Bechiarelli (Universidad de Extremadura), Fernando Navarro Cardoso y Carmen Salinero Alonso (Universidad de Las Palmas de Gran Canaria), Lorenzo Bujosa Badell, Eduardo Fabián Caparros, Nuria Matellanes Rodríguez, Ana Pérez Cepeda, Nieves Sanz Mulas y Nicolás Rodríguez García (Universidad de Salamanca), Paula Andrea Ramírez Barbosa (Universidad Externado, Colombia), Paula Bianchi (Universidad de Los Andes, Venezuela), Elena Núñez Castaño (Universidad de Sevilla), Carmen González Vaz (Universidad Isabel I^o, Burgos), José León Alapont (Universidad de Valencia), Pablo Galain Palermo (Universidad Nacional Andrés Bello de Chile), Alexis Couto de Brito y William Terra de Oliveira (Univ. Mackenzie, San Pablo, Brasil).

Sistemas penales comparados

Martin Paul Wassmer (Alemania)	Sergio J. Cuarezma Terán (Nicaragua)
Luis Fernando Niño (Argentina)	Carlos Enrique Muñoz Pope (Panamá)
Alexis Couto de Brito y Jenifer Moraes (Brasil)	Víctor Roberto Prado Saldarriaga (Perú)
Jiajia Yu (China)	Blanka Julita Stefańska (Polonia)
Angie A. Arce Acuña (Costa Rica)	Ana Cecilia Morun y Francisco Álvarez Martínez (República Dominicana)
Elena Núñez Castaño (España)	Volodymyr Hulkevych (Ucrania)
Fabio Nicolichia y Francesco Rossi (Italia)	Pablo Galain Palermo y Renata Scaglione (Uruguay)
Manuel Vidaurri Aréchiga (México)	
Jesús Enrique Rincón Rincón (Venezuela)	

www.revistapenal.com

© TIRANT LO BLANCH
EDITA: TIRANT LO BLANCH
C/ Artes Gráficas, 14 - 46010 - Valencia
TELF.S.: 96/361 00 48 - 50
FAX: 96/369 41 51
Email: tlb@tirant.com
<http://www.tirant.com>
Librería virtual: <http://www.tirant.es>
DEPÓSITO LEGAL: B-28940-1997
ISSN.: 1138-9168
MAQUETA: Tink Factoría de Color

Si tiene alguna queja o sugerencia envíenos un mail a: atencioncliente@tirant.com. En caso de no ser atendida su sugerencia por favor lea en www.tirant.net/index.php/empresa/politicas-de-empresa nuestro procedimiento de quejas.

Responsabilidad Social Corporativa: <http://www.tirant.net/Docs/RSCTirant.pdf>



Discurso político-criminal gerencialista y exclusión social

José Manuel Paredes Castañón

Revista Penal, n.º 48. - Julio 2021

Ficha técnica

Autor: José Manuel Paredes Castañón

Adscripción institucional: Catedrático de Derecho Penal, Universidad de Oviedo

Código ORCID: 0000-0003-2711-0042

Title: Managerialist penal discourse and social exclusion

Sumario: 1. Gerencialismo y aporofobia como ideologías. 2. Gerencialismo y políticas públicas. 3. Gerencialismo y política criminal. 4. Gerencialismo y prevención de riesgos. 5. Gerencialismo y justicia actuarial. 6. El gerencialismo penal como discurso tecnocrático. 7. Gerencialismo y “*clases peligrosas*”. 8. Conclusión: los riesgos políticos de los discursos penales tecnocráticos.

Summary: 1. Managerialism and aporophobia as ideologies. 2. Managerialism and public policy. 3. Managerialism and penal policy. 4. Managerialism and risk prevention. 5. Managerialism and actuarial justice. 6. Penal managerialism as technocratic discourse. 7. Managerialism and “*dangerous classes*”. 8. Conclusion: the political risk of technocratic penal discourses.

Resumen: El discurso político-criminal gerencialista propugna una racionalización de la gobernanza del sistema penal, que asegure su eficacia y eficiencia en la persecución del objetivo de prevención de riesgos de infracciones. Para ello promueve estrategias de acción orientadas a la identificación de categorías de individuos particularmente peligrosos (mediante el empleo de metodología actuarial, de base estadística) y a la neutralización, mediante la acción del sistema penal, de dicha peligrosidad. Esta concepción del sistema penal como instrumento de gestión masiva de riesgos penales está sujeta a numerosas objeciones, tanto morales como metodológicas. Pero sin duda la crítica más acerba que puede realizarse al discurso gerencialista es el hecho de que en la práctica aparezca combinado con discursos clasistas, ocasionando que la prevención de riesgos penales acabe por concentrarse de manera discriminatoria en los fenómenos de desviación social de las clases más pobres y marginadas.

Palabras clave: Política criminal. Gerencialismo. Justicia actuarial. Exclusión social. Aporofobia

Abstract: The managerial penal ideology advocates a rationalization of the governance of the penal system, which should ensure its effectiveness and efficiency in preventing the risks of offenses. To do this, it promotes strategies aimed at identifying particularly dangerous categories of individuals (using actuarial tools, on a statistical basis) and neutralizing, through the action of the penal system, those risks. This conception of the penal system as an instrument for the massive management of criminal risks is subject to numerous objections, both moral and methodological. But there's no doubt that the bitterest criticism that can be made of managerial discourse is the fact that it often appears combined with classism. This combination tends to focus the prevention of criminal risks mainly on the phenomena of social deviation of the underclass, in a very discriminatory way.

Key words: Penal policy. Managerialism. Actuarial justice. Social exclusion. Aporophobia

Observaciones: Versión anotada de la ponencia que presenté en el Congreso internacional sobre *Aporofobia y Derecho Penal*, organizado por la Universidad de Salamanca en octubre de 2020, en el marco del Proyecto de Investigación “Aporofobia y Derecho Penal”, financiado por el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades (Ref. RT 12018-095155-B-C21).

Rec: 10-04-2021 **Fav:** 26-04-2021

1. Gerencialismo y aporofobia como ideologías

“*Aporofobia*” es un término de reciente introducción en la lengua castellana¹ y es definido por el diccionario como “*fobia (= aversión exagerada) a las personas pobres o desfavorecidas*”². Conviene observar, sin embargo, que existe una notoria ambigüedad en esta definición: se puede querer hacer referencia bien a creencias (lo que un individuo o grupo social piensa acerca de las personas pobres), o bien a actitudes (cómo un individuo o grupo social interactúa con las personas pobres).

Este trabajo versa sobre política criminal; esto es, sobre (una clase de) políticas públicas. Y, en concreto, sobre el impacto sobre las mismas de ciertas ideologías³: sobre el gerencialismo y la aporofobia, en tanto que (partes de) discursos político-criminales, y sobre las posibles interrelaciones entre ambos. Más exactamente: sobre la medida en que la acogida en las discusiones político-criminales de tópicos propios de los discursos gerencialistas puede posibilitar o favorecer la incorporación también de componentes discursivos aporofóbicos.

Así pues, mi atención aquí se centrará en la parte discursiva del dispositivo penal⁴: no en las prácticas de elaboración o aplicación de normas y otras decisiones políticas y burocráticas; sino más bien en los discursos que pretenden aprehender la realidad social y orientar y

justificar aquellas prácticas y decisiones del sistema penal que pretenden incidir sobre la misma. En las racionalidades de gobernanza, en suma, que se proponen⁵. No obstante, veremos que un análisis de dichos discursos que pretenda poseer capacidad crítica no puede limitarse a examinar en abstracto sus enunciados, sino que tiene necesariamente que concentrarse en el uso de los mismos dentro de un determinado contexto social estructurado (aquí, el de las discusiones sobre políticas penales), pues en la realidad social la ideología no aparece nunca como pura abstracción simbólica, sino siempre materializada en prácticas discursivas concretas, por lo que tanto la interrelación semántica entre los diferentes componentes como la pragmática de la situación comunicativa (el contexto cultural, histórico y situacional en los que se profieren los enunciados) resultan decisivas para poder entender sus efectos sociales⁶.

2. Gerencialismo y políticas públicas

Como es sabido, la ideología gerencialista aparece como un discurso acerca de “una nueva (y mejor) forma de gobernar”, que propugna la incorporación de conocimientos y métodos procedentes de las técnicas de dirección de las empresas privadas a la elaboración e implementación de las políticas públicas: incorporando, pues, dichos conocimientos y métodos a la planificación, la organización, la dirección, la coordinación y el control de las actividades de las organizaciones del

1 CORTINA, Adela: *Aporofobia*, El País 7/3/2000 (consulta: 15/3/2021). Disponible en: https://elpais.com/diario/2000/03/07/opinion/952383603_850215.html.

2 REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: *Diccionario de la Lengua Española* (consulta: 15/3/2021). Disponible en: <https://dle.rae.es/aporofobia>.

3 Podemos llamar ideología a la construcción semiótica sobre cuya base las prácticas culturales discursivas atribuyen significados a las acciones, a los acontecimientos y a las estructuras de relación sociales: SIERRA CABALLERO, Francisco: *Marxismo y comunicación. Teoría crítica de la mediación social*, Madrid: Siglo XXI, 2020, pp. 95-97.

4 En la terminología acuñada por Michel Foucault, un dispositivo es una red de relaciones entre instituciones, normas, procesos, prácticas de interacción y discursos, que subjetivan de un cierto modo a los individuos que constituyen su objeto (FOUCAULT, Michel: *El juego de Michel Foucault*, en FOUCAULT: *Saber y verdad*, trad. J. Varela/F. Alvarez-Uría, Madrid: La Piqueta, 1985, pp. 128-129). En este sentido, sin duda alguna el sistema pena es un dispositivo, o al menos parte de uno, ya que contribuye al gobierno de la sociedad mediante el etiquetamiento de quienes se convierten en materia prima de su actividad, aportando elementos esenciales a la subjetividad que les es socialmente atribuida y reconocida (buen ciudadano/infractor ocasional/delincuente incorregible/pervertido/...).

5 O'MALLEY, Pat: *Risk, uncertainty and government*, London: Glasshouse, 2004, p. 12.

6 CASALMIGLIA, Helena/TUSÓN, Amparo: *Las cosas del decir. Manual de análisis del discurso*, 3ª ed., Barcelona: Ariel, 2012, p. 1.

sector público⁷, en todos sus aspectos (gestión de los recursos humanos y de los recursos materiales, organización administrativa, financiación, producción y control de calidad de lo producido)⁸. De entre todos esos elementos, nos interesa aquí particularmente examinar los objetivos y criterios de calidad que la ideología gerencial ha venido a marcar para el sector público, porque son ellos los que pueden influir (y, de hecho, influyen) sobre los objetivos y estrategias político-criminales que se elaboran e implementan.

En este sentido, existen componentes particularmente centrales en el discurso gerencialista, que enmarcan y orientan la interpretación que se atribuye a la organización del sector público y a cuáles son (= deben ser) sus funciones⁹:

- Establecimiento de una agenda muy determinada, centrada en la eficiencia y la eficacia de las organizaciones: en la calidad del producto y en la productividad (relación entre el número de unidades producidas y el coste de las mismas).
- Racionalidad y racionalización, entendida en sentido económico, como optimización de los procesos y de las decisiones.
- Cambio e innovación: abandono de las “viejas rutinas” y opción por una gestión “profesionalizada” y “tecnificada” (= eficiente).
- Atribuir a los gestores el máximo poder en las organizaciones.
- Acoger los criterios de eficiencia y de eficacia empleados en la dirección de empresas, así como sus técnicas de gestión.
- Competitividad: competencia entre las organizaciones (o las diferentes unidades organizativas, dentro de la organización) por maximizar su eficiencia y eficacia.
- La actividad pública como actividad cuasi-mercantil: se formula una descripción de la actividad pública que pretende aproximarse a la de los mercados de bienes y servicios, imitándola y simulándolos: la organización pública sería la empresa oferente y los usuarios de sus servicios serían los consumidores demandantes, y la interacción entre la una y los otros debería ser

concebida como un intercambio (servicios por legitimidad, o por tasas, o por aceptación, o...).

3. Gerencialismo y política criminal

En el ámbito específico de la política criminal, el discurso gerencialista pretende proporcionar una respuesta a la pregunta acerca de si es posible racionalizar el funcionamiento del sistema penal (y, si es posible, conforme a qué criterio(s) de racionalidad); o si, por el contrario, estamos abocados necesariamente a que sus operaciones sean irracionales en cuanto a su producto (por más que se puedan establecer limitaciones, externas al sistema, tanto en cuanto a qué productos son deseables como en lo que se refiere a los medios aceptables para obtenerlos). Y su respuesta es que sí que es posible dicha racionalización, pero que la única racionalidad disponible es la meramente instrumental, consistente en asegurar la eficiencia del sistema: la asignación eficiente de los recursos (escasos) disponibles, para que el producto (en términos de prevención de delitos) sea el mejor de los posibles¹⁰.

Así pues, lo que el gerencialismo pretende es proponer criterios de asignación eficiente de los recursos del sistema penal, para obtener el mejor resultado (el mayor número de infracciones prevenidas) posible. Para la ideología gerencialista, por consiguiente, qué haya de ser protegido a través del sistema penal (qué constituya un problema de seguridad) es una cuestión previa: el gerencialismo se concentra en los medios, no en los fines. Las cuestiones morales (cuestiones relativas al merecimiento de sanción o a los derechos) no son, en principio, relevantes en la racionalidad gerencialista (aunque, por supuesto, puedan ser impuestas desde fuera, como límites a la misma).

Una política criminal gerencialista marca objetivos globales de producción del sistema (número de infracciones prevenidas, de infractores identificados, etc.) y medios eficaces para lograrlos. Los aspectos individuales (= los actos individuales de aplicación de las normas jurídico-penales) son considerados principalmente como manifestaciones y consecuencias de las políticas globales. Y, consiguientemente, los evalúa por su nivel de eficiencia: por si había otra forma de actuar que, con

7 Vid. OSBORNE, David/GAEBLER, Ted: *La reinención del gobierno*, trad. M. A. Galmarini/F. Pardo Gella, Barcelona: Paidós, 1994, pp. 45-52.

8 EDEBE, Ambrose E.: *Basic Principles and Practice of Business Administration*, Bloomington: Xlibris, 2013, pp. 13-21.

9 CLARKE, John/NEWMAN, Janet: *The Managerial State*. London/Thousand Oaks/New Delhi: Sage, 1997, pp. 34 ss.

10 El punto de partida de este análisis del discurso gerencialista está en dos artículos Malcolm Feeley y Jonathan Simon de comienzos de la década de los 90 del pasado siglo: FEELEY, Malcolm M./SIMON, Jonathan: “The New Penology: Notes on the Emerging Strategy of Corrections and its Implications”. En: FEELEY, Malcolm M.: *Crime, Law and Society*. Oxford/New York: Routledge, 2013, pp. 330-337 (publicado originalmente en 1992); y FEELEY/SIMON: “Actuarial justice: The emerging new criminal law”. En: FEELEY: *Crime, Law and Society*. Oxford/New York: Routledge, 2013, pp. 352 ss. (publicado originalmente en 1994). En castellano, puede leerse con provecho la sintética exposición de BRANDARIZ GARCÍA, José Ángel: *El modelo gerencial-actuarial de penalidad*. Madrid: Dykinson, 2016, pp. 111 ss.

los mismos recursos, habría sido más Pareto-eficiente; es decir, habría logrado nivel de una producción (de prevención de infracciones) mayor al mismo coste.

De este modo, en el discurso gerencialista el sistema penal aparece principalmente como un instrumento para la gestión masiva de riesgos sociales. Y la política criminal como aquella política pública orientada a gobernar dicho instrumento.

Gobernanza (del sistema penal) es, por lo tanto, un concepto clave: se trata, en efecto, de controlar los *outputs* del sistema, asegurando que la actuación del mismo produzca, en términos globales, el mayor nivel de producción, con el mejor nivel de calidad, y al coste más reducido que sea posible. En términos prácticos, esto implica que las políticas criminales, en tanto que estrategias de gobernanza del sistema penal, deben incorporar los elementos que (desde la perspectiva gerencialista) resultan imprescindibles para una buena gobernanza:

- Planificación estratégica: una planificación que fija una misión global para el sistema penal y objetivos específicos temporalmente acotados, y que vincula los planes parciales de actuación y las decisiones sectoriales (aquí: las de todos los operadores del sistema) a dicha misión y a dichos objetivos.
- Estándares pre-fijados de actuación óptima para cada operador del sistema.
- Participación activa de todos los operadores del sistema en la elaboración, implementación y evaluación de las estrategias y estándares de actuación.
- Controles *a posteriori* de la actuación, de la productividad, de la calidad y del impacto: fijando en los planes indicadores, realizando auditorías organizacionales y evaluaciones del desempeño y del impacto.
- Toma en consideración, para la evaluación, y aprendizaje a partir de la experiencia de usuario: de las experiencias vividas por las víctimas, por los infractores, por todos los operadores del sistema y, en general, por la ciudadanía que entra en contacto con el sistema penal.
- Obligación de rendir regularmente cuentas (sobre la producción del sistema) ante la opinión pública.

4. Gerencialismo y prevención de riesgos

Para que estos principios generales de gobernanza (gerencialista) del sistema penal puedan ser puestos en práctica, resulta imprescindible definir de manera suficientemente precisa las magnitudes que son considera-

das como los *outputs* del sistema, aquellos que deben ser gobernados y mantenidos bajo control: producto, productividad, calidad, coste, eficacia y eficiencia. A este respecto, el discurso político-criminal gerencialista, partiendo de la racionalidad propia de la dirección de empresas, concibe al sistema penal como (una parte del) sistema de gestión de riesgos que una organización (la sociedad) despliega para identificar, evaluar, monitorear y mantener bajo control aquellos acontecimientos que podrían impedir, dificultar o, cuando menos, volver dudosa la consecución de los objetivos organizacionales. Y, por consiguiente, entiende que el producto del sistema penal (aquella magnitud a partir de la cual se deben definir las restantes: productividad, calidad, coste, eficacia y eficiencia) que resulta relevante (por ser el que se deriva de su misión organizacional) consiste en la prevención del mayor número posible de conductas potencialmente peligrosas; es decir, del mayor número de conductas infractoras (penalmente típicas) potencialmente posibles. Lo cual pasa por: a) la identificación del mayor número posible de sujetos responsables de infracciones efectivamente realizadas; y b) una comunicación exitosa, dirigida a los individuos y grupos con elevada probabilidad de cometer una determinada clase de infracciones, acerca de la eficacia del sistema penal en la labor de identificación de infractores y sobre las consecuencias de dicha identificación (especialmente —aunque no solo— el daño que la imposición de la pena y su cumplimiento ocasionan al penado).

Es importante señalar que esta concepción de cuál sea la misión organizacional propia del sistema penal presupone asimismo ideas definidas acerca de los rasgos que poseen o deben adoptar todos los agentes que actúan en el seno de dicha organización¹¹:

- En el caso de los ciudadanos (infractores actuales o potenciales), se presupone que son principalmente sujetos prudenciales, capaces de gestionar racionalmente los riesgos que crean y, por ello, responsables de los mismos.
- En el caso de las agencias policiales, se las concibe como agencias que actúan guiándose por indicadores medibles, que están orientadas a implementar una gobernanza global de la seguridad (integrando, pues, sus actuaciones con las de otras agencias y órganos, así como con otros agentes sociales), entendida siempre como prevención de riesgos.
- En este mismo sentido, el proceso penal y las decisiones jurisdiccionales son valoradas principalmente por sus efectos (de prevención de riesgos). Esta prioridad conlleva que la formalización de los conflictos —tan característica del proceso

11 BRANDARIZ GARCÍA, *Modelo gerencial-actuarial*, 2016, pp. 166-172.

penal— sea considerada únicamente como un medio para la prevención. Por lo que en ocasiones puede resultar razonable relajarla, e incluso renunciar a ella (desformalizando la resolución del conflicto), allí donde ello redunde en un incremento del efecto preventivo.

- Por fin, las penas (muy especialmente, su régimen de ejecución) son entendidas igualmente como herramientas de prevención de riesgos penales, pasando a un segundo plano cualquier otra consideración (retribución, merecimiento, satisfacción de las víctimas, etc.).

5. Gerencialismo y justicia actuarial

Así pues, según el discurso gerencialista, una política criminal racional (= gerencialista) ha de consistir en una estrategia óptima de gestión de los riesgos penales (= del riesgo de que tengan lugar infracciones penales) que existen en una sociedad, o en una determinada parte de la misma, dirigida a minimizarlos, empleando para ello los instrumentos que proporciona el Derecho Penal. Y, como toda estrategia de gestión de riesgos, debe incorporar tanto herramientas de identificación y de evaluación de los riesgos como planes de respuesta a cada riesgo que se identifique.

En la práctica, esto significa que, de acuerdo con la teoría del gerencialismo penal, en la configuración del sistema penal deberían incluirse¹²:

- Por una parte, herramientas de identificación y evaluación de las fuentes de peligro: es decir, a la identificación tanto de los infractores potenciales como de los infractores actuales.
- Y, por otra, instrumentos para la neutralización de dichas fuentes de peligro. Es decir, instrumentos para la incapacitación de infractores; para la neutralización del riesgo del que estos son portadores. En el caso de los infractores potenciales, se trata de hacer imposible (o, al menos, volver altamente improbable) que lleguen a cometer realmente infracciones. Y, en el caso de los infractores actuales (identificados), de hacer imposible que vuelvan a cometerlas, minimizando la probabilidad de reincidencia¹³.

Aquí nos interesa particularmente el primero de los elementos, el de las herramientas orientadas a la iden-

tificación de infractores, puesto que es —como veremos— el que posee vínculos más estrechos con el fenómeno de las políticas criminales aporofóbicas. En el discurso gerencialista, dado que se entiende que la misión del sistema penal consiste en la gestión *masiva* de los riesgos penales¹⁴, un rasgo esencial de dichas herramientas, para resultar eficaces, debe ser el recurso a métodos actuariales: en efecto, puesto que el objetivo principal no es llevar a cabo una gestión individualizada del riesgo derivado de un determinado individuo o grupo de individuos, sino una gestión global de riesgos, se vuelve preciso recurrir al empleo de “*métodos estadísticos, en vez de clínicos, consistentes en amplias bases de datos, para determinar los diferentes niveles de actuación criminal relacionados con uno o más rasgos grupales, a los efectos (1) de predecir la conducta criminal pasada, presente o futura, y (2) de administrar una solución político-criminal*”¹⁵.

Este énfasis en la gestión masiva de riesgos y en la identificación de las fuentes de peligro de infracción sobre bases fundamentalmente estadísticas se refleja en varios modos de actuación que se propone que hagan suyas las agencias del sistema penal¹⁶:

- En el caso de la policía, se apuesta por el empleo de técnicas de *profiling* de categorías de individuos peligrosos y de herramientas de evaluación de riesgos con base estadística.
- Se propone asimismo que las decisiones judiciales (y las de otros operadores que operan dentro del proceso penal: fiscalía, peritos, equipos técnicos, etc.) se basen de manera fundamental en consideraciones sobre sus previsibles efectos preventivos frente a infractores actuales y potenciales. Y se recomienda asimismo, para racionalizar la decisión, el empleo de herramientas de evaluación de riesgos con base estadística.
- Se propone también incentivar el empleo de dichas herramientas para gobernar el proceso de ejecución de las penas; señaladamente, de la penas privativas de libertad.
- Y, en fin, se promueven instrumentos de control post-penitenciario de los infractores (libertad vigilada, registro de delincuentes sexuales,...), para reducir aún más la probabilidad de reincidencia.

12 ROBERT, Dominique: “Actuarial Justice”, en BOSWORTH, Mary (ed.): *Encyclopedia of prisons & correctional facilities*, vol. 1. London/Thousand Oaks/New Delhi: Sage, 2005, pp. 11-12.

13 FEELEY/SIMON, en FEELEY, *Crime, Law and Society*, 2013, pp. 354-355.

14 FEELEY/SIMON, en FEELEY, *Crime, Law and Society*, 2013, pp. 356-358.

15 HARCOURT, Bernard E.: *Against Prediction. Profiling, Policing, and Punishing in an Actuarial Age*, Chicago/London: University of Chicago Press, 2007, p. 1 (tomo la traducción de BRANDARIZ GARCÍA, *Modelo gerencial-actuarial*, 2016, p. 94).

16 BRANDARIZ GARCÍA, *Modelo gerencial-actuarial*, 2016, pp. 173 ss.

6. El gerencialismo penal como discurso tecnocrático

Ya cuando se exponen en términos puramente abstractos los rasgos del discurso político-criminal gerencialista (como aquí he venido haciendo), saltan a la vista algunas obvias objeciones que es posible oponerle, tanto por lo que hace a los valores morales que promueve como en lo que respecta a su racionalidad instrumental¹⁷.

Así, en el primer aspecto, la ideología gerencialista se caracteriza por realizar una descripción extremadamente unilateral del fenómeno social de (mejor: el conjunto —multiforme— de fenómenos sociales que tienen en común su etiquetamiento como) los delitos, dominada por la idea de que, en esencia, se trata de riesgos sociales derivados de decisiones racionales de individuos. Esta visión tan individualista (y, por ello, deformada) de la realidad criminal lleva al discurso gerencialista, cuando pasa del análisis a las propuestas, a tres conclusiones prácticas que resultan moralmente indeseables:

- El individuo infractor (actual o potencial) es percibido principalmente —a veces, únicamente— como mera fuente de peligros (para bienes jurídicos, para el orden social), lo que hace que buena parte de los rasgos que forman su individualidad y que deberían resultar —para cualquier teoría de la pena justa— éticamente relevantes se vuelvan invisibles y, por consiguiente, no sean tomados en consideración.
- Dado que la metodología de evaluación de riesgos de base estadística solamente permite identificar la peligrosidad de clases de individuos, el individuo infractor es caracterizado esencialmente sobre la base de la categoría social en la que es ubicado. De este modo, la respuesta penal pasa a depender no tanto de los rasgos individuales de cada persona cuanto del proceso de etiquetamiento social que experimente. Lo que, desde luego, suscita dudas fundadas acerca de la justificación moral de un juicio de imputación de responsabilidad realizado sobre esa base, que se parece antes a una instrumentalización del infractor (¡más aún del infractor meramente potencial!) en pro de objetivos colectivos que a un juicio de merecimiento.
- Por fin, esta aproximación tan instrumentalista al fenómeno de la delincuencia y de los individuos infractores acaba, paradójicamente, por dar lugar

a un discurso esencialmente (e indebidamente) moralista: si el infractor es visto como mera fuente de peligro, debido a su pertenencia a una categoría de individuos peligrosos y en virtud de su decisión racional, entonces la respuesta penal no necesita justificarse más que por sus efectos (preventivos) en beneficio de la sociedad. Y, en cambio, parecería que el impacto sobre el bienestar del propio infractor no parece que merezca (a la vista de la etiología que se propone para de su conducta infractora) consideración alguna. Algo que parece poco aceptable para cualquier teoría mínimamente desarrollada de la justicia penal.

En segundo lugar, el discurso gerencialista también suscita dudas desde un punto de vista epistemológico y metodológico, por lo que hace a la adecuación de su descripción de la realidad y a la efectividad de las estrategias (de prevención de riesgos) que promueve. Para empezar, porque la relación entre la seguridad pública y el sistema penal resulta más compleja de lo que la ideología gerencialista suele suponer: parece ser cierto que las actuaciones del sistema penal (prohibición de conductas, conminación con penas, identificación de infractores, enjuiciamiento, imposición de penas, ejecución, etc.) contribuyen a la prevención de delitos. Sin embargo, la relación dista de ser directa, dependiendo de una multitud de factores socioculturales, que pueden favorecer o dificultar la producción de ese efecto preventivo. De hecho, puede decirse que el sistema penal resulta ser un ejemplo particularmente imperfecto de sistema de gestión de riesgos. Y ello no es casual, sino que obedece al hecho de que sus operaciones tienen tanto que ver con la prevención como con la justicia: con administrar el sentimiento comunitario de justicia en torno a algunos de los conflictos sociales considerados más graves, en cada momento y lugar¹⁸. Así pues, concebirlo únicamente como instrumento de prevención de riesgos constituye un reduccionismo que tiene escasa justificación, en vista de la evidencia empírica disponible.

Por lo demás, incluso cuando se trata de elaborar el concepto de prevención (de infracciones), el discurso gerencialista promueve una visión del mismo que resulta en extremo simplista, a causa del abuso en el empleo del individualismo metodológico como marco interpretativo para la descripción de la realidad social. En efecto, de una parte, parece evidente que la efectividad del efecto preventivo depende no solo de la categoría en la que el infractor o potencial infractor sea

17 Vid. BRANDARIZ GARCÍA, *Modelo gerencial-actuarial*, 2016, pp. 239 ss.; ROTHSCCHILD-ELYASSI, Gil/KOEHLER, Johann/SIMON, Jonathan: "Actuarial Justice". En: DEFLEM, Mathieu (ed.): *The Handbook of Social Control*. Oxford: Wiley, 2019, p. 202, con ulteriores referencias.

18 Vid. mi opinión al respecto en PAREDES CASTAÑÓN, José Manuel: "Recensión a Daniel Rodríguez Horcajo: Comportamiento humano y pena estatal: disuasión, cooperación y equidad". En: *Revista de Derecho Penal y Criminología*, 21, 2019, p. 382.

clasificado desde el punto de vista de la criminología actuarial, sino que, por el contrario, está muy condicionada también tanto por factores individuales (personalidad, capital social, alternativas de conducta, modelo de vida buena, etc.) como por factores socioculturales (desigualdad, desempleo, corrupción, legitimidad de la autoridad, modelos morales hegemónicos, etc.). Además, de otra parte, parece también claro que el efecto preventivo no puede ser explicado (ni, por consiguiente, tampoco diseñado razonablemente) exclusivamente sobre la base del modelo conductista del condicionamiento del infractor merced a estímulos externos, sino que una explicación convincente (y una estrategia eficaz) necesitan tomar en consideración asimismo los factores cognitivos y emocionales, dado que, al fin y al cabo, el infractor responde moralmente a las actuaciones del sistema penal, que a su vez también contienen siempre un mensaje moral.

Estas limitaciones en la justificación epistemológica —y, por ende, en la racionalidad instrumental— del discurso gerencialista (tanto en la teoría acerca de la delincuencia y del sistema penal que predica como en la praxis político-criminal que propone) se ven agudizadas por los problemas específicos que se derivan de la propuesta de utilizar los métodos actuariales como la base principal de conocimientos de la que partir en la elaboración e implementación de la política criminal. Pues ello implica añadir dos objeciones más (si no se comparte el entusiasmo tecnocrático, inasequible al desaliento, que suele caracterizar a los promotores del gerencialismo) a las ya señaladas, que hacen que el discurso gerencialista resulte más bien poco plausible como propuesta político-criminal racional y tiendan a relegarlo al terreno de las meras ideologizaciones¹⁹. La primera es que cualquier instrumento de selección de la peligrosidad sobre bases principalmente estadísticas está sujeto a serias limitaciones metodológicas, debido a la existencia de una inevitable tensión entre su nivel de sensibilidad (cuanto mayor sea, más individuos serán identificados como pertenecientes a la clase peligrosa... con el inevitable riesgo de que se incluya a falsos positivos) y su nivel de especificidad (cuanto mayor sea, menos individuos serán identificados... con el inevitable riesgo de falsos negativos), las limitaciones en su valor predictivo, la omnipresente tentación

a introducir sesgos (por razones político-criminales —preponderancia de la seguridad sobre el riesgo— o por mero prejuicio) en la selección,...

Además, en segundo lugar, los instrumentos de predicción con base estadística están pensados para proporcionar información (con las limitaciones indicadas) acerca de probabilidades (de infracción) referidas a una clase completa de individuos. Pero no a las probabilidades de infracción por parte de un individuo en particular perteneciente a dicha clase... que es justamente el problema al que —según la ideología gerencialista— debe hacer frente el sistema penal en sus actuaciones. Por lo que cualquier decisión de la administración de justicia penal acerca de un determinado individuo, si es adoptada principalmente a partir de información estadística, corre grave riesgo de resultar (no solo moralmente cuestionable, a causa de la desconexión entre la privación de derechos que se impone y el merecimiento individual de la persona afectada, sino también) injustificable desde un punto de vista instrumental, puesto que no tiene por qué corresponderse con ningún riesgo realmente existente en el caso concreto, ni tiene por qué valorarlo adecuadamente, en el caso de que exista²⁰.

7. Gerencialismo y “clases peligrosas”

Las objeciones acabadas de exponer constituyen argumentos (algunos de índole moral y otros de naturaleza epistemológica y metodológica) en contra de una determinada teoría (acerca de la criminalidad y del sistema penal) y de cierto programa de acción (político-criminal), examinados en términos puramente abstractos, como productos intelectuales, en tanto que partes de un discurso. Pero, por supuesto, como más arriba indiqué, el análisis crítico de discursos político-criminales no puede limitarse a examinar en abstracto sus enunciados, sino que tiene necesariamente que concentrarse en el uso de los mismos dentro de un determinado contexto social estructurado: el de las discusiones sobre políticas penales que a partir de la entrada en escena del discurso gerencialista (a partir, digamos, de la década de los años ochenta del pasado siglo).

Es en este contexto en el que es posible establecer una conexión entre el discurso gerencialista y la aporofobia como característica (perniciosa) de ciertas políticas criminales. Pues, como en otro lugar he de-

19 Podemos hablar de ideologización cuando tiene lugar una atribución de significado a los conceptos de tal índole que a través de ella se está contribuyendo a la construcción de un universo del discurso coherente, pero notoriamente imaginario y que objetivamente cumple funciones de ocultación: esto es, no sólo un discurso incompatible con los datos reales (los datos de la ciencia), sino uno que, además, al proporcionar una descripción alternativa y coherente de la realidad, oculta y sustituye a la descripción real de la misma: THOMPSON, John B.: *Ideología y cultura moderna*, 2ª ed., trad. G. Fantinati, Caviedes. Coyoacán: Universidad Autónoma Metropolitana, 1998, pp. 90-92.

20 Sobre todo ello, vid. MARTÍNEZ GARAY, Lucía: “La incertidumbre de los pronósticos de peligrosidad: consecuencias para la dogmática de las medidas de seguridad”. En: *InDret* n° 2/2014, 2014; HARCOURT, *Against Prediction*, 2007, pp. 109 ss., ambos con ulteriores referencias.

sarrollado con detalle (y contra lo que presupone la ideología gerencialista), los criterios para identificar qué acontecimientos sean riesgosos y cuál es el grado de relevancia que debe atribuirse a los mismos no son cuestiones que resulten de suyo evidentes, sino que, por el contrario, dependen de la realización de una serie de operaciones discursivas, que solamente son posibles cuando se posee cierto grado de poder ideológico²¹.

En este sentido, es preciso señalar que, de hecho, el discurso gerencialista acerca de la prevención, a través de la actuación del sistema penal, de los riesgos procedentes de categorías peligrosas de individuos viene apareciendo regularmente (no siempre, pero sí con mucha frecuencia) entrelazado con discursos (seudo-) sociológicos de tinte abiertamente clasista y aporofóbico. En efecto, dado que la selección de los riesgos que es prioritario prevenir es el producto de operaciones discursivas dependientes de las relaciones de poder (ideológico) existentes en una sociedad dada y en un determinado momento histórico, existe un grave peligro de que las operaciones y la selección se vean contaminadas por el influjo indebido de tales relaciones de poder: que la discusión en torno a esta cuestión diste de ser perfectamente racional e igualitaria entre todas las voces; sino que, por el contrario, ciertas voces se oigan más que otras y, por ende, algunos argumentos resulten hegemónicos, no por su valor, sino por el poder ideológico de quienes los aducen y hacen valer en el debate público²². Algo que no es una posibilidad meramente teórica, sino que justamente parece haber ocurrido en el caso de (buena parte de) el discurso gerencialista en política criminal.

Así, el discurso gerencialista de prevención de riesgos procedentes de categorías de individuos peligrosos ha aparecido frecuentemente combinado con el discurso (aporofóbico) que identifica la pertenencia a las clases más pobres como un factor extremadamente relevante para la probabilidad de desviación social. Un discurso que tiene su propia y larga historia: ciertamente, al menos desde las diatribas aristocráticas y anti-plebeyas de la Grecia clásica; pero, sobre todo, a partir de

la revolución industrial se difundió en las sociedades más industrializadas y proletarizadas (en las clases altas y en su intelectualidad orgánica)²³. De acuerdo con el mismo, la pertenencia a las clases sociales más pobres incrementaría significativamente la probabilidad de incurrir en comportamientos socialmente desviados, al menos por cuatro causas²⁴:

- Por razones puramente cuantitativas: las clases populares se reproducen masivamente y tienden a aumentar su proporción dentro de la población total. Así, ya por razones puramente estadísticas existiría más probabilidad de conductas desviadas en las clases populares que en otras.
- En razón de los patrones de vida: la falta de salubridad (en términos comparativos) caracterizaría a las clases populares. Esta falta de salubridad favorece conductas desviadas: enfermedades mentales, discapacidades, mayores necesidades materiales, etc.
- En virtud del desajuste de la vida laboral: las clases populares disponen de menos oportunidades de integración laboral, de manera que constantemente están expuestas a la eventualidad de perder dicha integración, con el incremento consiguiente de la probabilidad de que la respuesta a este acontecimiento sea la desviación social.
- Por razones morales: la forma de vida de las clases populares favorece la laxitud moral. Lo que, a su vez, promueve el quebrantamiento de normas morales.

Así pues, desde una determinada perspectiva (aporofóbica), que percibe un nivel de riesgo de conductas socialmente desviadas particularmente alto en los individuos pertenecientes a las clases sociales más pobres, resulta perfectamente racional identificar a tales categorías de individuos como particularmente peligrosas; y, por consiguiente, proponer estrategias que prioricen las actuaciones dirigidas a controlar dicha peligrosidad categorial. El efecto práctico de esta combinación de aporofobia, concepción actuarial de la peligrosidad criminal y focalización (gerencialista) de la política crimi-

21 PAREDES CASTAÑÓN, José Manuel: "El riesgo como construcción conceptual: sobre el uso y el abuso de las ciencias sociales en el discurso político-criminal del "derecho penal del riesgo"". En: *Revista Catalana de Seguretat Pública*, 13, 2003, pp. 15 ss.

22 Se trata justamente de los fenómenos que yo he denominado falta de representatividad (desigualdad en el acceso a la esfera pública), etnocentrismo (dar primacía a la coherencia del discurso, antes que a su racionalidad y justificación) e ideologización (construcción de discursos predominantemente imaginarios, con funciones de ocultación): PAREDES CASTAÑÓN, RCSP, 13, 2003, pp. 20-22.

23 Vid. DEAN, Mitchell: *The Constitution of Poverty*. London: Routledge, 1991; WELSHMAN, John: *Underclass: A History of the Excluded Since 1880*, 2ª ed. London/New Delhi/New York/Sydney: Bloomsbury, 2013.

24 CHEVALIER, Louis: *Classes laborieuses et classes dangereuses*. Paris: Perrin, 2007, pp. 167 ss.

nal en la prevención de riesgos resulta ser, en definitiva, una política criminal²⁵ selectiva y clasista²⁶.

Pues, desde esta perspectiva, el individuo perteneciente a las clases sociales más pobres y marginadas es percibido principalmente como mera fuente de peligro (de infracciones); y como una fuente de peligro muy intensa. Además, por otra parte, el discurso aporofóbico (plagado de prejuicios clasistas) que impregna este enfoque tiende a cuestionar la posibilidad de que una estrategia de motivación racional a través de la conminación penal pueda resultar realmente eficaz para esta categoría de individuos²⁷.

La conclusión práctica de este discurso es, entonces:

- Un enfoque preeminentemente policial de aquella parte de la política criminal dirigida a la identificación de individuos pertenecientes a esta categoría de infractores actuales o potenciales: se entiende que la función policial consiste principalmente en el control de riesgos (*Gefahrenabwehr*) y que ese ha de ser el objetivo primordial del sistema penal en este ámbito (y en relación con el cual debe evaluarse —según predica el discurso gerencialista— el nivel de eficacia y de eficiencia del sistema). Ello inevitablemente promueve un tipo de actuaciones del sistema penal que se caracterizan por una atención preponderante al producto buscado (el efecto preventivo) y mucho menos a cualquier otra consideración (justicia, merecimiento, igualdad de oportunidades, selectividad secundaria del sistema penal, etc.)

En términos prácticos, este enfoque favorece la aparición de fenómenos como el perfilado policial discriminatorio para personas pobres (especialmente, para las racializadas); prácticas policiales discriminatoria de identificación y registro (*stop and search*); procedimientos de evaluación de la peligrosidad criminal (en relación con la aplicación de medidas cautelares, medidas de seguridad, beneficios y clasificación penitenciarias, etc.) cargados de sesgos y prejuicios estereotípicos;...

- La prominencia de la función de incapacitación (= neutralización de la peligrosidad) en aquella

otra parte de la política criminal que tiene que ver con la gestión de las sanciones para la categoría de individuos peligrosos. De manera que la fijación de los marcos penales en la ley, la individualización de la pena en el proceso y el régimen de ejecución de la misma (y de su eventual sustitución y extinción) se ven extremadamente condicionados por las necesidades derivadas de dicho objetivo.

En la práctica, esta tendencia conduce a marcos penales con penas mínimas muy elevadas, incluso para delitos de gravedad media o baja; a presión para que los tribunales sean “*duros con el crimen*” y fijen penas ejemplares para los infractores “*incorregibles*”; a la proliferación de medidas de seguridad para individuos imputables, con objetivos de incapacitación; a la limitación de los beneficios penitenciarios para las categorías de individuos peligrosos;...

8. Conclusión: los riesgos políticos de los discursos penales tecnocráticos

Acabo ya. Tal y como he señalado, en mi opinión el enfoque gerencialista de la política criminal adolece ya de por sí de importantes insuficiencias, que lo hacen altamente cuestionable (tanto en el plano epistemológico como en el moral) como modelo a partir del cual diseñar la gobernanza del sistema penal. Por supuesto, ello no quiere decir que la eficacia y la eficiencia de este sean irrelevantes: lo único que significa es que el discurso gerencialista es demasiado simplista para permitir evaluarlas adecuadamente.

Pero más grave aún es el hecho de que, en la práctica, el discurso gerencialista haya venido apareciendo de forma habitual en combinación con visiones extremadamente sesgadas e ideologizadas acerca de la realidad social (y criminal) en la que las políticas penales deben intentar incidir: sesgadas por prejuicios clasistas y racistas, a tenor de los cuales los grupos de población más pobres y más marginales (y especialmente la población racializada) son los grupos criminalmente más peligrosos, sobre los que debería centrar su atención de manera prioritaria el sistema penal, en su labor de prevención de riesgos de infracciones. Desde luego,

25 No solo: evidentemente, el gobierno de la población pobre no se lleva a cabo únicamente a través de las políticas penales, sino empleando asimismo otros dispositivos: filantropía, políticas laborales, servicios sociales,...: vid. FOX PIVEN, Frances/CLOWARD, Richard A.: *Regulating the Poor*, 2ª ed. New York: Vintage, 1993; SOSS, Joe/FORDING, Richard C./SCHRAM, Sanford F.: *Disciplining the Poor*. Chicago/London: University of Chicago Press, 2011; SALES I CAMPOS, Albert: *El delito de ser pobre*. Barcelona: Icaria, 2014, pp. 41 ss.; HINTON, Elizabeth: *From the War on Poverty to the War on Crime*. Cambridge/London: Harvard University Press, 2016. Pero, desde luego, no cabe duda de que las políticas penales y de seguridad pública cumplen un papel muy destacado en dicha estrategia de gobernanza.

26 VEGH WEIS, Valeria: *Marxism and Criminology*. Leiden: Brill, 2017, pp. 254-258.

27 FEELEY/SIMON, en FEELEY, *Crime, Law and Society*, 2013, pp. 343-345, 371-372; ROTHSCHILD-ELYASSI/KOEHLER/SIMON, en DEFLEM (ed.), *Handbook of Social Control*, 2019, p. 201.

este sesgo clasista y racista resulta insostenible desde el punto de vista criminológico²⁸. Pero, por supuesto, ello no ha sido óbice para que una y otra vez dicho sesgo ideológico haya operado y siga operando en el debate político (que no se guía solamente por consideraciones racionales, sino también en buena medida por la cantidad de poder que posee cada agente), orientando discursos y decisiones político-criminales.

De este modo, cabe afirmar que, sin duda alguna, el efecto social más destacado del discurso gerencialista ha sido otorgar cobertura ideológica (e ideologizada) a una racionalidad de gobierno de los grupos de población socialmente marginados que prioriza su etiquetamiento (como individuos y grupos peligrosos), una vigilancia intensiva sobre los mismos y una respuesta punitiva a sus conductas socialmente desviadas que se orienta predominantemente hacia su incapacitación (hacia la neutralización de su peligrosidad).

Esto, desde luego, no significa que la racionalidad de gobierno que se describe haya triunfado por completo: antes al contrario, parece evidente que en la realidad de las discusiones prácticas sobre políticas penales de nuestros estados tiene lugar de forma usual un choque entre discursos y racionalidades propuestas de diferente signo, que pugnan por hacerse un hueco en las decisiones político-criminales y que muchas veces conviven entre ambigüedades y contradicciones²⁹. Y que, debido a ello, tampoco el discurso gerencialista ha sido capaz de imponerse por completo, sino que tan solo ha influido en fragmentos limitados de la política criminal³⁰.

No obstante, esta inevitable ambigüedad de la realidad política no debe hacernos cerrar los ojos a otra realidad, también innegable: la de que ciertos discursos, y las racionalidades políticas que propugnan, son promovidos por agentes con un poder ideológico mucho mayor que el que tienen otros, por lo tienden a difundirse y a triunfar con muchas más facilidad y más frecuentemente. Y no cabe duda, a la vista de la experiencia de la historia reciente en todos los estados desarrollados, de que el discurso que combina gerencialismo con clasismo/racismo es justamente uno de ellos, por lo que conviene permanecer atentos a sus trampas y señalarlo,

cuando aparezca, como la forma de ideologización reaccionaria que efectivamente es. Pues, a pesar de que su impacto sobre el sistema penal haya resultado ser mucho más fragmentario de lo que en un principio pudo temerse, lo cierto es que algunos de dichos fragmentos pueden resultar extraordinariamente importantes, por su impacto sobre la intensificación del control social, particularmente de las clases sociales más pobres y marginadas (y racializadas), con la inevitable consecuencia de que ello intensifique igualmente el efecto de exclusión social que la actuación del sistema penal produce sobre dichas clases: pienso especialmente en las prácticas policiales de control de la peligrosidad social (que incluyen la aplicación discriminatoria del perfilado, de la identificación callejera y de la vigilancia) y en las valoraciones de peligrosidad sobre bases actuariales —tan discutibles como discriminatorias— que pretenden fundamentar muchas decisiones importantes en materia penitenciaria (clasificación, permisos, tratamiento, etc.)³¹.

Bibliografía

- BRANDARIZ GARCÍA, José Ángel: *El modelo gerencial-actuarial de penalidad*. Madrid: Dykinson, 2016.
- CASALMIGLIA, Helena/TUSÓN, Amparo: *Las cosas del decir. Manual de análisis del discurso*, 3ª ed., Barcelona: Ariel, 2012.
- CLARKE, John/NEWMAN, Janet: *The Managerial State*. London/Thousand Oaks/New Delhi: Sage, 1997.
- CORTINA, Adela: *Aporofobia*, El País 7/3/2000 (consulta: 15/3/2021). Disponible en: https://elpais.com/diario/2000/03/07/opinion/952383603_850215.html.
- CHEVALIER, Louis: *Classes laborieuses et classes dangereuses*. Paris: Perrin, 2007.
- DEAN, Mitchell: *The Constitution of Poverty*. London: Routledge, 1991.

28 Primero, porque lo que varía en atención a la clase social de pertenencia es el tipo de delitos que se cometen, pero no —al menos, no necesariamente— ni la cantidad ni la gravedad de los mismos. Y además, porque la correlación entre pobreza y criminalidad está mediada por otros muchos factores (factores individuales, factores sociales y factores situacionales): vid. SHARKEY, Patrick/BESBRIS, Max/FRIEDSON, Michael: "Poverty and Crime", En: BRADY, David/BURTON, Linda M. (eds.): *The Oxford Handbook of the Social Science of Poverty*. Oxford/New York: Oxford University Press, 2016, pp. 623 ss. De manera que el discurso que mantiene que existe un vínculo estrecho entre ambos fenómenos sociales es más que nada una ideologización, casi siempre interesada.

29 BRANDARIZ GARCÍA, *Modelo gerencial-actuarial*, 2016, pp. 65 ss. A veces, esta convivencia se produce porque cada racionalidad político-criminal guía la reacción del sistema penal frente a un grupo diferente de infracciones: he estudiado algunos ejemplos de ello en PAREDES CASTAÑÓN, José Manuel: "Racionalidad instrumental del legislador y estereotipos sociales sobre la delincuencia: modelos de argumentación punitivista". En: *Revista Brasileira de Ciências Criminas*, 147, 2018.

30 ROTHSCHILD-ELYASSI/KOEHLER/SIMON, en DEFLEM (ed.), *Handbook of Social Control*, 2019, pp. 194-195.

31 ROTHSCHILD-ELYASSI/KOEHLER/SIMON, en DEFLEM (ed.), *Handbook of Social Control*, 2019, pp. 195-196.

- EDEBE, Ambrose E.: *Basic Principles and Practice of Business Administration*, Bloomington: Xlibris, 2013.
- FEELEY, Malcolm M./SIMON, Jonathan: "The New Penology: Notes on the Emerging Strategy of Corrections and its Implications". En: FEELEY, Malcolm M.: *Crime, Law and Society*. Oxford/New York: Routledge, 2013, pp. 325-351.
- FEELEY, Malcolm M./SIMON, Jonathan: "Actuarial justice: The emerging new criminal law". En: FEELEY: *Crime, Law and Society*. Oxford/New York: Routledge, 2013, pp. 352-380.
- FOUCAULT, Michel: *El juego de Michel Foucault*, en FOUCAULT: *Saber y verdad*, trad. J. Varela/F. Alvarez-Uría, Madrid: La Piqueta, 1985, pp. 127-162.
- FOX PIVEN, Frances/CLOWARD, Richard A.: *Regulating the Poor*, 2ª ed. New York: Vintage, 1993.
- HARCOURT, Bernard E.: *Against Prediction. Profiling, Policing, and Punishing in an Actuarial Age*, Chicago/London: University of Chicago Press, 2007.
- HINTON, Elizabeth: *From the War on Poverty to the War on Crime*. Cambridge/London: Harvard University Press, 2016.
- MARTÍNEZ GARAY, Lucía: "La incertidumbre de los pronósticos de peligrosidad: consecuencias para la dogmática de las medidas de seguridad". En: *In-Dret* nº 2/2014, 2014.
- O'MALLEY, Pat: *Risk, uncertainty and government*, London: Glasshouse, 2004.
- OSBORNE, David/GAEBLER, Ted: *La reinención del gobierno*, trad. M. A. Galmarini/F. Pardo Gella, Barcelona: Paidós, 1994.
- PAREDES CASTAÑÓN, José Manuel: "El riesgo como construcción conceptual: sobre el uso y el abuso de las ciencias sociales en el discurso político-criminal del "derecho penal del riesgo"". En: *Revista Catalana de Seguretat Pública*, 13, 2003, pp. 11-29.
- PAREDES CASTAÑÓN, José Manuel: "Racionalidad instrumental del legislador y estereotipos sociales sobre la delincuencia: modelos de argumentación punitivista". En: *Revista Brasileira de Ciências Criminais*, 147, 2018, pp. 403-431.
- PAREDES CASTAÑÓN, José Manuel: "Recensión a Daniel Rodríguez Horcajo: Comportamiento humano y pena estatal: disuasión, cooperación y equidad". En: *Revista de Derecho Penal y Criminología*, 21, 2019, pp. 375-380.
- REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: *Diccionario de la Lengua Española* (consulta: 15/3/2021). Disponible en: <https://dle.rae.es/aporofobia>.
- ROBERT, Dominique: "Actuarial Justice", en BOSWORTH, Mary (ed.): *Encyclopedia of prisons & correctional facilities*, vol. 1. London/Thousand Oaks/New Delhi: Sage, 2005, pp. 11-13.
- ROTHSCHILD-ELYASSI, Gil/KOEHLER, Johann/SIMON, Jonathan: "Actuarial Justice". En: DEFLEM, Mathieu (ed.): *The Handbook of Social Control*. Oxford: Wiley, 2019, pp. 194-206.
- SALES I CAMPOS, Albert: *El delito de ser pobre*. Barcelona: Icaria, 2014.
- SHARKEY, Patrick/BESBRIS, Max/FRIEDSON, Michael: "Poverty and Crime", En: BRADY, David/BURTON, Linda M. (eds.): *The Oxford Handbook of the Social Science of Poverty*. Oxford/New York: Oxford University Press, 2016, pp. 623-636.
- SIERRA CABALLERO, Francisco: *Marxismo y comunicación. Teoría crítica de la mediación social*, Madrid: Siglo XXI, 2020.
- SOSS, Joe/FORDING, Richard C./SCHRAM, Sanford F.: *Disciplining the Poor*. Chicago/London: University of Chicago Press, 2011.
- THOMPSON, John B.: *Ideología y cultura moderna*, 2ª ed., trad. G. Fantinati, Caviades. Coyoacán: Universidad Autónoma Metropolitana, 1998.
- VEGH WEIS, Valeria: *Marxism and Criminology*. Leiden: Brill, 2017.
- WELSHMAN, John: *Underclass: A History of the Excluded Since 1880*, 2ª ed. London/New Delhi/New York/Sydney: Bloomsbury, 2013.